



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1982 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputados de diversos grupos parlamentarios.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos grupos parlamentarios.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Función Pública, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Expedir una ley de observancia obligatoria para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como para los municipios, cuyo objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Crear el Consejo Nacional de Armonización Contable, como órgano encargado de la coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental cuyo objeto será la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos; se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá; los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda; el Tesorero de la Federación; un representante de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas; cuatro gobernadores de las entidades federativas en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el propio nuevo ordenamiento; un representante de los municipios elegido por el consejo, quien deberá ser un servidor público con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del municipio que corresponda; y un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto. Incluir un apartado relativo al procedimiento para la emisión de disposiciones y para el seguimiento de su cumplimiento. Crear

el Sistema de Contabilidad Gubernamental, al que deberán sujetarse los entes públicos, y que registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias, contables, así como otros flujos económicos, derivadas de la gestión pública; también generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. Incluir un apartado de Información Financiera Gubernamental, en donde se establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la ley determina. Prever que dichos estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública anual. Determinar sanciones administrativas ante el incumplimiento de dichas disposiciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con la fracción IV del artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Ley General de Contabilidad Gubernamental

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

MENR